



INFORME N° 159

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el Sr. [REDACTED] socio gerente de [REDACTED], interpone a fs. 29/30, recurso de reconsideración contra la Resolución N° [REDACTED] de la Administración Regional Rosario, cuya copia obra a fs. 24, que establece de oficio, sobre base presunta, los importes adeudados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aplica los intereses y penalidades pertinentes.

Cuestiona el procedimiento llevado a cabo por la inspección, por cuanto -según dice-, no contempla los montos reales de ventas y su composición, así como todas las percepciones que la compañía [REDACTED] ha practicado en el lapso reclamado.

Por último deja ofrecida prueba informativa, adjunta fotocopias autenticadas por el Organismo de las Planillas de trabajo (fs.31/41), de las hojas del Libro Subdiario de IVA Ventas (fs. 42/306), las Declaraciones Juradas -Formulario N° 5401- (fs. 307/329), las Facturas de Compras donde constan las percepciones (fs.330/519), correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anticipos 03, 11 y 12/05; 01 a 12/06 y 01 a 08/07).

En primer lugar y con relación a la determinación impositiva, debemos señalar que al no justificar el cumplimiento de las obligaciones de informar o ingresar los anticipos mencionados, el agraviado fue emplazado sin que haya regularizado lo adeudado dentro del término legal, por lo que el procedimiento que concluyó en la resolución ahora cuestionada, se ajustó plenamente a lo normado en el artículo 155 del Código Fiscal (t.o 1997 y sus modificatorias), debiendo agregarse que éstos tienen carácter de pagos a cuenta de la obligación que en definitiva le corresponda.

Sin embargo, dado el ofrecimiento en carácter de prueba en esta etapa recursiva -ejerciendo el derecho de defensa consagrado en el artículo 63 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias)-, la Subdirección de Asesoramiento Fiscal, a fs. 522 [REDACTED], consideró prudente la nueva intervención de la Subdirección de Fiscalización, para que pondere los elementos aportados y, consecuentemente, determine su real situación fiscal.

Así y luego de verificar toda la documentación requerida (fs. 526), la Subdirección de Fiscalización Externa N° 3 de Rosario (fs. 697), efectúa un pormenorizado análisis de la situación planteada, concluyendo

que se tomaron los montos relevados (Planilla Anexa N° 1, fs. 617/629) en Acta de fecha 11/05/09 (fs.616) para determinar las bases imponibles (Anticipos 12/04 a 12/07) que se detallan en la Planilla Anexa N° 2 (fs. 631/642).

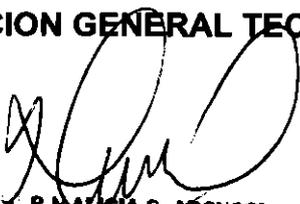
A fs. 527/545 lucen los informes de las Retenciones/Percepciones declaradas por los Agentes, así como los pagos del Derecho de Registro e Inspección Municipal reflejados en Planilla Anexa N° 3 (fs.643) los que fueron contemplados en la nueva determinación.

Por lo tanto, al haber exteriorizado su obligación, declarando el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Anticipos 12/04 a 12/07-, según los detalles de las DDJJ que lucen agregadas a fs. 556/615, corroborado por la fiscalizadora actuante, aconsejamos, dictar el acto administrativo haciendo lugar al recurso interpuesto, debiéndose exigir las diferencias en concepto del impuesto de marras determinados sobre base cierta, en un todo de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 35 y concordantes del Código Fiscal vigente, conforme a los cuadros que lucen a fs. 652/654, más la multa por omisión (artículo 45 del Código Fiscal t.o.1997 y modif.) detallada a fs. 656 y regulada mediante la Resolución General N° 04/98 de la Administración Provincial de Impuestos e intereses resarcitorios, conforme lo establece el artículo 43 del aludido Código.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 04 de abril de 2011.

gr/aa.


C.P.N. NATALIA G. ARCUCCI
ABESORA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR NES. 073 / 06
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

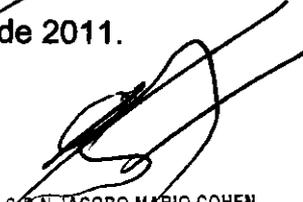
SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 04 de abril de 2011.

gr




C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administracion Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

REF.: EXPTE.Nº [REDACTED]

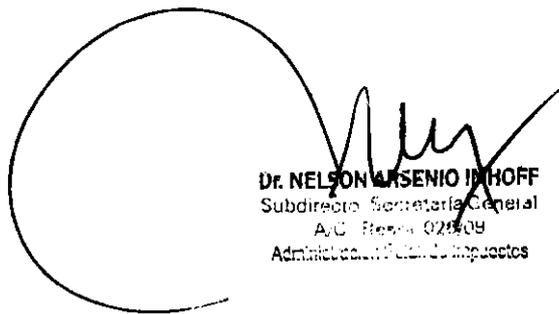
[REDACTED]
s/intimación de pagos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 05 de Abril de 2011.-

Compartiéndose los términos del Informe N° 159/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Subdirección Secretaría Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen de importes a reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la resolución pertinente.

ni/mit



Dr. NELSON ARSENI O INHOFF
Subdirector Secretaría General
A.C. Bonaerense 028/09
Administración Provincial de Impuestos



C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos